"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPEDIENTE Nº	***7168-2024-OTD***
De:	***Prof. Luisa Florencia Lope Flores***

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
03F.
18 JUL 2024
EXPEDIENTE N° 7545
HORA: 12:30 FIRMA:

DECRETO ADM. N° 005 -2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y-PAD/ST

DIRIGIDO A : Roxana Rosario de la Riva Valle
ASUNTO : Solicitud copia de autógrafa R.D.
REFERENCIA : Oficio N° 585-2024-GR-PUNO-PPR
FECHA DE INICIACION: 18 de julio de 2024

VISTO.-

El Oficio de la referencia el Procurador Publico Regional comunica lo resuelto en el Expediente N° 00052-2016-0-2101-JR-CA-03 lo declarado en Casación

CONSIDERANDO:

1. *Que, conforme a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA en la Casación N° 22094-2019 en la que se declaró "IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, Luisa Florencia Lope Flores, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, que corre en fojas 371 a 378, contra la Sentencia de Vista de fecha 05 de julio de 2019, que corre en fojas 356 a 365;"*
2. *Que, la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE PUNO EXP. N°00052-2016-0-2101-JR-CA-03 PROCEDE: PUNO, decidió lo siguiente:*

   "(...-)DECISION:

   Declararon FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia: ***REVOCARON la sentencia que contiene la resolución número quince, su fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, que resuelve declarar fundada la demanda, con lo demás que contiene; y, REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA*** *dicha demanda, interpuesta por Luisa Florencia Lope Flores en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, representada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; sin costas ni costos y, consentida o ejecutoriada que quede la presente decisión, remítase al Ministerio Público, copia de los actuados pertinentes, en especial los Informes Escalafonarios contradictorios de fecha 20 de mayo de 2014 (p.17) y 02 de febrero de 2015 (p.16 y 164) e Informe N° 001-2015-UGEL-Y/e ESCALAFON, par a que en sede fiscal se determine la existencia o no de la responsabilidad penal del funcionario o los funcionarios que hayan expedido dichos informes; y. se DEVUELVA al Juzgado de origen. T.R. y H.S. Interviene el Juez Sarmiento Apaza como ponente".*
3. *Que, el juez Norka Rosario Castillo Prado en el Expediente 0052-20156-4-2101-JR-CA-03 dispone conceder Medida Cautelar Temporal Sobre el fondo A favor de Luisa Florencia Lope Flores; en consecuencia Dispongo que en Forma Provisional Luisa Florencia Lope flores sea Restituida de la Vigencia de la Resolución Directoral N° 0790-2014-UGEL ; esta entidad ha cumplido con acatar la Medida Cautelar dispuesta por el Juzgado mediante la Resolución UNO (01) de fecha 19 de agosto del 2018, que la entidad emitió la Resolución Directoral N° 962-2018 UGEL Yunguyo en fecha 21 de noviembre del 2018 para dar cumplimiento a dicha disposición.*
4. *Asimismo, la medida Cautelar dispone restituir la vigencia de la Resolución Directoral N° 0790-2014-UGEL de fecha 02 de diciembre del 2014.*

Abog. David Pranoy Paredes Manzilla
AUXILIAR DE SECRETARIA TÉCNICA
C.A.P. 7495
UGEL YUNGUYO

5. *Por otra parte, mediante Resolución Directoral N° 0302-2015 UGEL se nombra como Directora de la Institución Educativa N° 70264 de Acari desde el 01 de marzo de 2015, sin embargo des de abril 2016 se recorta su remuneraciones*
6. *Así también, con Resolución Directoral 195-2019 de fecha 08de febrero de 2019, proceden a ratificar el periodo adicional.*
7. *Teniendo en consideración la SENTENCIA NRO. 351- 2018 del TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE PUNO, que fallo de la siguiente manera:*

"(...)

FALLO:

I.- DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas veinte a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treinta y dos y siguiente, interpuesta por LUISA FLORENCIA LOPE FLORES en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO, representada judicialmente por la Procuraduría

Pública del Gobierno Regional de Puno; en tal sentido: A) DECLARO la nulidad total, de la Resolución Directoral Regional N° 2438-2015-DREP de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, mediante el que se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 0790- 2014-UGEL de fecha dos de diciembre del dos mil quince, mediante la que se resuelve reubicar a la demandante de la I a la V escala magisterial; por lo que, la situación de hecho y derecho se retrotrae al estado anterior a la emisión de dicha resolución (...)"

NORMATIVA

8. *En consideración del presente caso se aplica lo siguiente:*

EXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

"(...)

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.(...)"

9. *Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial",*

"(...)

6.2.5 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

(...)

10. Intervenir en la sustentación de las investigaciones realizadas por la comisión, presentando la causa del proceso y los descargos correspondientes, a fin de que se tomen los acuerdos respectivos.

Análisis

11. En consecuencia, estando a lo declarado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA en

Abog. David Franco Portales Marcilla
AUXILIAR DE SECRETARÍA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO

la Casación N° 22094-2019 que declarado "IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, Luisa Florencia Lope Flores, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, y en consecuencia quedo valido lo decidió por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE PUNO EXP. N°00052-2016-0-2101-JR-CA-03 PROCEDE: PUNO, en consecuencia, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en por la Corte Superior de Justica de Puno, que es la revocación de la SENTENCIA NRO. 351- 2018 del TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE PUNO, que fallo *"(...) A) DECLARO la nulidad total, de la Resolución Directoral Regional N° 2438-2015-DREP de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince"*

12. *En consecuencia, queda vigente la Resolución Directoral Regional N° 2438-2015-DREP*

SE DECRETA:

Se debe recabar los medios probatorios que están a cargo y custríos de la Oficina de Tramite Documentario.

1. *La Autógrafa y Resolución Directoral N° 962-2018 UGEL Yunguyo en fecha 21 de noviembre del 2018 fedatada*
2. *La Autógrafa y la Resolución Directoral N° 0790-2014-UGEL de fecha 02 de diciembre del 2014 fedatada.*
3. *La autógrafa y Resolución Directoral N° 0302-2015 UGEL se nombra como directora de la Institución Educativa N° 70264 de Acari desde el 01 de marzo de 2015*
4. *La autógrafa de la Resolución Directoral N° 195-2019 de fecha 08 de febrero de 2019.*

Abog. David Franco Poveda Mansilla
AUXILIAR DE SECRETARIA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO

DFPM/ST